

CONVENIO DE CONCERTACIÓN CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

El día 5 de diciembre la ANNM formalizó con la Secretaría de Gobernación, *un Convenio de Concertación de Acciones* para la promoción del uso generalizado de la Clave Única de Registro de Población, como medio efectivo de identidad.

La ceremonia de firma fue encabezada por los licenciados Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, Secretario de Gobernación y Fernando Trueba Buenfil, Presidente de la ANNM. Acompañaron a los titulares los subsecretarios de la Secretaría de Gobernación, señora Ana Teresa Aranda Orozco y el licenciado Daniel Cabeza de Vaca Hernández, notario José Ignacio Senties Laborde, Presidente del Colegio de Notarios del Distrito Federal, notario Martín Islas Fuentes, Presidente del Colegio de notarios del Estado de Hidalgo, y el notario Carlos Enrique Valdés Ramírez, Presidente del Colegio de notarios del Estado de México.

Estuvieron presentes el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, los oficiales mayores de todas las secretarías del sector público federal, funcionarios y notarios.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN

Que celebran el ejecutivo federal por conducto de la secretaría de gobernación representada por el secretario Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, asistido por la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Sra. Ana Teresa Aranda Orozco, y por el Director General del Registro Nacional de Población e

Identificación Personal, Carlos Raúl Anaya Moreno, en lo sucesivo “La Secretaría” y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil, en lo sucesivo “La Asociación”, representada en este acto por el Presidente de su Consejo Directivo, el licenciado y notario Fernando Trueba Buenfil, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población.

Es atribución de la Secretaría de Gobernación, en términos de la fracción V del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el manejar el servicio nacional de identificación personal.

Con fecha 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, cuyo artículo primero establece que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero. El artículo tercero del mismo acuerdo dispone que la asignación de la CURP corresponderá a la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en el Eje 3: «Igualdad de oportunidades», Objetivo 1, Estrategia 1.4, en su penúltimo párrafo establece que: «[...] se requiere que todos los miembros de las familias en condición de pobreza cuenten con documentación básica de identificación. Por ello, se promoverá su inscripción en el Registro Civil y la obtención de su Clave Única de Registro de Población».

DECLARACIONES

1. DE “LA SECRETARÍA”:

1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, lo., 2o. fracción 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y lo. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población;

1.2. Que de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde manejar el servicio nacional de identificación personal;

1.3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, al frente de la Secretaría habrá un Secretario del Despacho a quien corresponde la representación de la misma y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario.

1.4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento de estos asuntos corresponden a la competencia del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos mismo que tiene bajo su cargo la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;

1.5 Que la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos comparece a la suscripción del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.6 Que en términos del artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá entre sus atribuciones la de «Organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país;» (fracción 1); y «Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;» (fracción V);

1.7. Que el artículo 9º, fracción V y 23, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta al Director

General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a comparecer a la suscripción del presente instrumento;

1.8. Que la Clave Única de Registro de Población (CURP) es la única que se emite para todos los residentes en el país, y para los mexicanos que residen en el extranjero, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de instituciones privadas, constituye un elemento de apoyo, tanto para la Administración Pública Federal, como para los sectores privado y social en materia de certeza en la identificación personal;

1.9. Que con fecha 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, a fin de que se utilice en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población. La seguridad y confiabilidad de la CURP ha sido reconocida por diversas entidades federativas que la han adoptado como clave de sus registros estatales;

1.10. Que cuenta con los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento; y

1.11. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Distrito Federal.

2. DE “LA ASOCIACIÓN”:

II. Declara “LA ASOCIACIÓN” por conducto de su representante:

2.1. Que es una Asociación Civil debidamente constituida de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la copia simple del testimonio de la escritura número 42,907 de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, entonces Titular de la Notaría Pública número 17 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el número 110 a fojas 261, libro 11 de Sociedades y Asociaciones Civiles, Sección Cuarta.

2.2.. Que de acuerdo con el artículo 27 del Código Civil para el Distrito Federal, las personas morales se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

23. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, acreditando su personalidad como Presidente del Consejo Directivo durante el bienio 2007-2008, con el Testimonio de la escritura pública número 20,857 de fecha 14 de febrero del 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Pérez Arredondo, Titular de la Notaría Pública número 12 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo de la Notaría número 119 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio real de Personas Morales.

2.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el edificio marcado con el número 454 de la calle de Paseo de la Reforma, en la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

2.5. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente convenio, con la finalidad de acceder a elementos que le permitan acreditar la identidad jurídica de los clientes de sus agremiados y de esta manera prestar un servicio con plena seguridad jurídica.

3. DE "AMBAS PARTES":

3.1. Que tienen interés en suscribir el presente convenio, de acuerdo a lo manifestado en las consideraciones y declaraciones antes expuestas;

3.2. Que se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar el presente convenio, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "LA SECRETARÍA" y "LA ASOCIACIÓN" procurarán la concertación y coordinación de acciones para

que en la prestación directa de los servicios al público .que otorgan los agremiados de esta última se acepte y se utilice la Clave Unica de Registro de Población (CURP), como elemento de identificación de las personas, en términos del Anexo Técnico que, debidamente firmado por “LAS PARTES” forma parte integral del presente.

SEGUNDA. COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARIA” se compromete, a través de su Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a realizar las siguientes acciones:

Permitir la consulta por “LA ASOCIACIÓN” y sus asociados de los datos de identidad contenidos en la Base de Datos Nacional de la CURP (en adelante BDNCURP), en línea y en tiempo real, en los términos del Anexo Técnico referido.

Los demás que sean acordados por las partes para la consecución del objeto del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE “LA ASOCIACIÓN”. “LA ASOCIACIÓN” se compromete a realizar las siguientes acciones:

Adoptar la CURP, como elemento de seguridad e identificación de las personas a las cuales les prestan servicios la asociación y sus asociados

Promover la obtención y uso de la CURP.

CUARTA. Las partes se comprometen a determinar en conjunto las características técnicas, alcances, términos y condiciones, en los que se llevarán a cabo las acciones objeto del presente convenio, que no se encuentren contenidas en el mismo.

QUINTA. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Las partes constituyen un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá integrarse en representación de “LA SECRETARIA” por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y el Director de la Clave Única de Registro de Población adscritos a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos; por parte de “LA ASOCIACIÓN” dos Notarios Públicos.

El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente convenio;

Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el numeral anterior;

Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y

Las demás que acuerden las partes.

SEXTA. DE LA RELACIÓN LABORAL. Tanto “LA SECRETARÍA” como “LA ASOCIACIÓN” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente convenio, no tendrá relación con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario. El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas.

SÉPTIMA. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. “LA SECRETARÍA” y “LA ASOCIACIÓN” acuerdan mantener en todo momento estricta confidencialidad respecto de la información que en materia de identidad llegarán a entregarse e intercambiar para la realización del objeto de este convenio, así como del contenido del Anexo Técnico del presente instrumento.

Para efectos de este convenio la información que “LA SECRETARÍA” proporcione a “LA ASOCIACIÓN” y sus asociados con carácter de reservada en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no podrá ser proporcionada a terceros, salvo en los casos previstos por la citada ley.

OCTAVA. DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN. Este convenio podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre las partes, mediante los instrumentos jurídicos necesarios, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, y formarán parte de este convenio.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LA SECRETARÍA” y “LA ASOCIACIÓN” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación, y en el

supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán dar por terminado en cualquier tiempo el presente convenio mediante aviso con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna.

El presente instrumento se suscribe por cuatruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho.

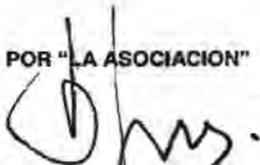
POR "LA SECRETARÍA"



LIC. FERNANDO FRANCISCO
GÓMEZ MONT URUETA
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

MGM

POR "LA ASOCIACION"



LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
NACIONAL DEL NOTARIADO
MEXICANO, A.C.

SRA. ANA TERESA ARANDA
OROZCO
SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN,
MIGRACIÓN Y ASUNTOS
RELIGIOSOS



TESTIGO



CARLOS RAÚL ANAYA MORENO
DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE
POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN
PERSONAL

TESTIGO



LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES
LABORDE
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL